



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Los Ríos, domiciliada en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 322 SFA/DOA/MAG, de 5 de abril del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 340 SFA/DIPA, de 11 de abril del 2007, emitió informe favorable, sin observaciones;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley No. 71 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 31 de octubre de 1968,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Los Ríos, domiciliada en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, con el siguiente texto:

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS  
DE LOS RÍOS**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN**

**ART. 1.-** Constitúyase con personería jurídica de derecho privado, el Colegio de Médicos Veterinarios de Los Ríos con sede en la ciudad de Babahoyo, en conformidad con la ley No. 071CL, del 9 de Agosto de 1.968, publicada en el Registro Oficial No.43 del 31 de Octubre del mismo año y reformada de 1.970, publicado en el Registro Oficial No. 34 del 7 de Agosto del mismo año.

---



**ART. 2.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Los Ríos es una institución sin finalidad política, ajena a doctrina religiosas, constituido por miembros con iguales derechos y deberes cualquiera sea su condición social y economía.

**ART. 3.-** Son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Los Ríos, todos los Médicos Veterinarios de actividad pública o privada, nacionales o extranjeros que ejercen la profesión legalmente dentro de los límites geográficos de esta provincia, para quienes es obligatoria su afiliación en los Registros de este Colegio.

**ART. 4.-** Son también miembros de este colegio, los Médicos Veterinarios de otras provincias en las que no hubiere colegio, de acuerdo a lo establecido en el Cáp. 1º de la Ley de Federación de Veterinaria del Ecuador.

## **CAPITULO II** **DE LOS FINES DEL COLEGIO**

**ART. 5.-** Son fines del Colegio los siguientes:

- a) Propender por todos los medios a la solidaridad del Profesional Veterinario;
- b) Defender los derechos del Medico Veterinario en el ejercicio de su profesión; Para el efecto se exigirá a Organismos Públicos, semipúblicos y privados el cumplimiento de la ley de Federación de Médicos Veterinarios;
- c) Exigir a cada profesional en Medicina Veterinaria el cumplimiento de lo establecido en las leyes para el ejercicio profesional y del código de ética aprobado por la Federación de Médicos Veterinarios;
- d) Propender a la superación técnica, académica, social y económica de los Médicos Veterinarios, en el contexto del desarrollo del país; y,
- e) Desarrollar actividades científicas directamente o por medio de instituciones afines, con el objeto de elevar el nivel tecnológico y científico de la Medicina Veterinaria.

## **CAPITULO III** **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ART. 6.-** Son órganos del Colegio de Médicos Veterinarios de Los Ríos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) El Tribunal de Elecciones.

## **CAPITULO IV** **DE LA ASAMBLEA**

**ART. 7.-** La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y estará integrado por la totalidad de los colegiados que se hallen en pleno goce de sus derechos.

**ART. 8.-** Todas las Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias debiendo ser convocadas para el efecto por el Presidente, y a la falta de él por quien haga sus veces, previa petición del directorio o del 25% de los colegiados.

**ART. 9.-** La convocatoria a Asamblea deberá obligatoriamente comunicarse por la prensa y/u otros medios de comunicación colectiva. La publicación en la prensa deberá realizarse por lo menos con 7 días de anticipación y en ella deberán constar los puntos que van a tratar.

**ART. 10.-** Se considera como quórum legal para la instalación de la Asamblea a la mitad más uno de los miembros, al tiempo que se realice la convocatoria. El número de miembros que se da e quórum lo establecerá la secretaria del Colegio y obligatoriamente deberá constar en la convocatoria.



**ART. 11.-** En caso de que la Asamblea no se integre la primera convocatoria, el Directorio o el Presidente están obligados a realizar una nueva convocatoria dentro de los 7 días siguientes a la citación anterior y en los mismos términos. Esta vez el quórum estará dado por el número de miembros que concurrieren.

**ART. 12.- Compete a la Asamblea General:**

- a) Conocer y decidir sobre los temas sometidos a su consideración;
- b) Conocer y resolver sobre los reglamentos internos del Colegio, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley y del presente Estatuto;
- c) Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de aspectos que no estuvieren contemplados en este estatuto, ni en los reglamentos del Colegio;
- d) Aprobar inversiones que excedan a 1000 dólares americanos;
- e) Resolver sobre las apelaciones que se plantearan a dictámenes del Tribunal de Honor o de Elecciones; y,
- f) Reformar en dos sesiones consecutivas el Estatuto o los reglamentos del Colegio.

### CAPITULO V DEL DIRECTORIO

**ART. 13.- El Directorio estará compuesto de los siguientes miembros:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesoro; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 14.-** Los miembros del Directorio duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos pasando un periodo.

**ART. 15.- Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- b) Nombrar al Prosecretario, Síndico;
- c) Nombrar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las circunstancias, los mismos que deberán ser presididos por un miembro del Directorio;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos a que esta sujeta la profesión Médico Veterinario;
- e) Conocer y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Tribunal de Honor;
- f) Conocer de las apelaciones que se plantearan a las resoluciones del Tribunal de Honor y someterlas a consideración de la Asamblea;
- g) Solicitar la intervención del tribunal de honor en los casos en que considere necesario, de acuerdo a los previstos en el Capítulo IV de este Estatuto;
- h) Llevar actualizado el Registro de Afiliación y los demás que se consideren necesarios;
- i) Conocer el informe mensual del Tesorero;
- j) Presentar a la Asamblea en una reunión ordinaria-un informe de actividades y financiero; y,
- k) El Directorio no esta autorizado a condonar deudas y si lo hace será pecuniariamente responsable.

### CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO

**ART. 16.-** Sin perjuicio de los que se establece en los demás reglamentos, los dignatarios del Colegio se sujetaran a las disposiciones constantes en los artículos siguientes.

**ART. 17.- Son deberes del presidente:**

- a) Representar legalmente al Colegio de una manera general, tanto en lo civil como en lo judicial;
- b) Presidir las sesiones de Directorio e instalar y presidir la Asamblea cuando esta haya sido convocada;



- c) Informar al Directorio en cada sesión de las gestaciones cumplidas a nombre del Colegio;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Directorio;
- e) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas y Comunicaciones del Directorio y con el Tesorero los cheques y otros documentos por concepto de pago;
- g) Designar y remover, previa autorización del Directorio, a los empleados del Colegio; y,
- h) Los demás que los Reglamentos y Estatuto señalan.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 18.- Son deberes del Vicepresidente:**

- a) Subrogar, sin ningún otro requisito, al Presidente en todos los casos de ausencia definitiva o temporal de este, con las mismas facultades que señala el Estatuto y reglamentos.

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 19.- Son deberes del Secretario:**

- a) Inscribir a los Veterinarios en el Registro del Colegio y extender el certificado correspondiente;
- b) Llevar por duplicado el registro de inscripción de los afiliados al Colegio y los documentos que se consideren necesarios, los mismos que quedaran bajo su responsabilidad;
- c) Mantener al día el archivo del Colegio;
- d) Mantener al día los libros de actas de Asamblea y Directorio;
- e) Redactar la correspondencia del Colegio y suscribirla con el presidente;
- f) Actuar como tal en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y,
- g) Los demás que señalen los Reglamentos y Estatuto.

### **DEL TESORERO**

**ART. 20.- Son deberes del Tesorero:**

- a) Recaudar y precautelar los fondos del Colegio;
- b) Mantener al día el estado de cuentas;
- c) Suscribir con el Presidente los cheques y otros documentos por concepto de pagos;
- d) Mantener actualizado el inventario de las pertenencias del Colegio; y,
- e) Elevar al directorio un informe mensual del estado financiero de acuerdo a lo establecido en el literal i del Art.18 del presente Estatuto.

### **DE LOS VOCALES**

**ART. 21.- Son deberes de los Vocales:**

**ART. 22.-** Integrar y laborar eficientemente dentro de las comisiones que le fueren asignadas;

**ART. 23.-** Subrogar sin ningún otro requisito en orden a su nominación, al Vicepresidente o al Presidente, cuando exista ausencia temporal o definitiva de los mismos; y,

**ART. 24.-** Los demás que señalen los Reglamentos y Estatuto.

## **CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ART. 25.-** El Tribunal de Honor estar constituido por 3 miembros activos del Colegio, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 45 de este Estatuto.

**ART. 26.-** Los miembros del Tribunal de Honor duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ART. 27.-** Para integrar el Tribunal, esto es, nombrar al Presidente y al Secretario del mismo, los miembros electos se reunirán 15 días posteriores a la elección.



**ART. 28.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá privativamente los siguientes asuntos relativos a los Médicos Veterinarios de su jurisdicción:**

- a) Quebramiento de las normas del Código de Ética Profesional;
- b) Divergencia entre Médicos Veterinarios en relación con sus deberes profesionales;
- c) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones como Medico Veterinario;
- d) Ejercicio ilegal de la Profesión;
- e) Incumplimiento de las resoluciones enviadas de los organismos que contempla la Ley.

### **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ART. 29.-** El Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Censura a la conducta del Medico Veterinario.
- d) Suspensión en el goce de los derechos como miembro del Colegio.
- e) Suspensión temporal en el Ejercicio Profesional; y,
- f) Expulsión del Colegio.

**ART. 30.-** Para resolver un asunto de la competencia, el Tribunal de Honor notificara al inculpado quien tendrá un plazo de 20 días para contestar. Con la contestación o en rebeldía, el Tribunal fallara en un plazo máximo de 30 días.

**ART. 31.-** Para la aplicación de las sanciones señales en el Artículo 30, el Tribunal de Honor notificara por escrito su resolución al Directorio cuyo Presidente ordenara que se notifique al inculpado y el organismo Profesional o Particular que solicito de conocimiento de la causa.

Ejecutoriada la sanción, se la anotara en el registro correspondiente.

**ART. 32.-** El profesional sancionado podrá apelar ante la Asamblea por intermedio del Directorio, la resolución de Tribunal de Honor en un plazo no mayor de 10 días.

**ART. 33.-** Cuando el Tribunal de Honor rechazara totalmente una denuncia o acusación contra un Profesional, propuesta por otro, con manifiestas mala fe, impondrá al denunciante o acusador una de las sanciones previstas en el Art.29.

**ART. 34.-** El tribunal de Honor llevara un registro reservado de las sanciones impuestas a los Veterinarios, bajo estricta responsabilidad de su Presidente o Secretario.

**ART. 35.- Solo se podrá conceder copia del Registro de sanciones al Veterinario constante en los siguientes casos:**

- a) Ha pedido oficial del Directorio y/o Tribunal de Honor de otro colegio, cuando estuvieren conociendo de la conducta de ese Profesional;
- b) A pedido del Profesional que solicitare copia o información de su propio registro; y,
- c) Por disposición de una autoridad competente según sea el caso.

### **CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES**

**ART. 36.-** El Tribunal de Elecciones estará integrado por 3 miembros, elegido por la asamblea de entre sus miembros.

**ART. 37.-** Se integrarán a todas las sesiones y funciones de este Tribunal los delegados de las listas participantes quienes tendrán voz mas no voto.

**ART. 38.- Son funciones del Tribunal de Elecciones:**

- a) Convocar a elecciones;
-



- b) Determinar la idoneidad de los candidatos que se presenten en las listas, par obtener la respectiva inscripción;
- c) Responsabilizarse por la organización y el desarrollo normal del proceso electoral; y,
- d) Realizar los escrutinios e informar los resultados de las elecciones a los miembros del Colegio.

## **CAPITULO X** **DE LAS ELECCIONES**

**ART. 39.-** El primer viernes del mes de julio del año respectivo se realizara la elección de los Vocales miembros del Directorio, de los miembros del Tribunal de Honor y de los Delegados a la Convención.

**ART. 40.-** La votación se realizara en forma directa y secreta.

**ART. 41.-** La elección se hará en base a listas presentadas al Tribunal de Elecciones, las que constarán en una sola papeleta.

**ART. 42.-** Las listas se integrarán de acuerdo a lo que establece el art. 16 del presente estatuto.

**ART. 43.-** Los miembros del Colegio para ser inscritos como candidatos deben indicar al Tribunal de Honor que han aceptado la postulación correspondiente, firmando a la derecha de su nombre en la lista correspondiente.

**ART. 44.-** Los candidatos a miembros del Directorio, los candidatos a miembros del Tribunal de Honor y Delegados a la Convención están limitados a participar en una sola lista.

## **CAPITULO XI** **DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS**

**ART. 45.-** Para ser candidato al del Directorio se necesita estar afiliado al Colegio de Médicos Veterinario de Los Ríos, un ejercicio profesional mínimo de 2 años y estar al día en las obligaciones económicas para con la Institución.

**ART. 46.-** Para ser candidato a Miembro del Tribunal de Honor se requiere de un ejercicio profesional mínimo de 2 años y estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

**ART. 47.-** Para ser candidato a Delegado a la Convención se debe tener un ejercicio profesional mínimo de 2 años, y estar al día en sus obligaciones económicas.

**ART. 48.-** En cualquier caso, se considerara como ejercicio profesional el tiempo de Colegiatura, en este colegio u otro de la misma clase del País.

## **CAPITULO XII** **DEL PROCESO ELECTORAL**

**ART. 49.-** La primera semana del mes de Mayo el Tribunal de Elecciones convocara a los miembros del Colegio al evento electoral, fijando la fecha correspondiente.

**ART. 50.-** El proceso electoral se realizara en la sede del colegio.

**ART. 51.-** La convocatoria a elecciones se publicara por los diarios de mayor circulación de la provincia, indicando la fecha, lugar y hora.

**ART. 52.-** Los candidatos de las listas que se presentaren deberán acogerse a lo dispuesto por este estatuto, de lo contrario serán descargados como tales.



**ART. 53.-** El tribunal de elecciones previo a la inscripción de una lista deberá certificar la idoneidad de los candidatos, basándose únicamente en lo que dispone este Estatuto.

**ART. 54.-** En caso de que una lista un(os) candidato(s) no reúna(n) los requisitos establecidos por el Estatuto, el tribunal pedirá a los auspiciantes de la misma, a través de su delegado al tribunal, la rectificación de la(s) candidatura(s). Los auspiciante tendrán un tiempo mínimo de 48 horas para cumplir con la petición.

**ART. 55.-** En cualquier caso, el tribunal solo podrá descartar candidatos en conformidad al Artículo 52 de este Estatuto, pero de ningún modo podrá eliminar la lista alguna.

**ART. 56.-** No podrán participar candidatos los miembros del tribunal de Elecciones.

**ART. 57.-** En la papeleta de votación los votantes identificarán mediante una cruz a la lista de su simpatía. El tribunal al momento del escrutinio deberá defender siempre la intención de voto del colegiado.

**ART. 58.-** Las elecciones se realizarán en el día fijado para el evento por el tribunal de elecciones y este Estatuto, durante 8 horas ininterrumpidas en la sede del Colegio de Médicos Veterinarios.

**ART. 59.-** Se declara como lista ganadora a la que obtuviera el mayor número de votos.

**ART. 60.-** Realizados los escrutinios y establecidos los ganadores, el tribunal informará con el acta correspondiente los resultados oficiales a los delegados de las listas y a los colegiados presentes.

### CAPITULO XIII

**ART. 61.- Son derechos de los Médicos Veterinarios afiliados:**

- a) Reclamar la intervención de los órganos de la federación en la defensa de sus derechos;
- b) Ser oídos por el tribunal de honor, de Elecciones y la Asamblea como organismos de apelación, si llegare el caso, como acusadores o acusados;
- c) Elegir y ser elegido;
- d) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados;
- e) Sugerir reformas a la Ley y su Reglamento, y otras normas que se relacionen con el ejercicio de la profesión;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución;
- g) Denunciar al colegio el ejercicio ilegal de la profesión; y,
- h) Ejercer los demás derechos conferidos por la ley y el Estatuto.

**ART. 62.- Son obligaciones de los Médicos Veterinarios colegiados:**

- a) Contribuir al progreso del País y el bienestar de la sociedad;
- b) Propender a la superación profesional;
- c) Cooperar para el prestigio y engrandecimiento de la federación y el Colegio;
- d) Mantener la cordialidad profesional;
- e) Cumplir las comisiones emanadas del directorio o de la Asamblea del Colegio;
- f) Pagar la cuota ordinaria mensual y las extraordinarias establecidas por la Asamblea;
- g) Aquellos profesionales que estando en el exterior y mantienen relación de trabajo con el País están obligados a pagar sus cuotas; y,
- h) Las demás contempladas en la ley de federación y en los Estatutos del Colegio.

### CAPITULO XIV DE LOS FONDOS SOCIALES Y BIENES DEL COLEGIO

**ART. 63.- Se consideran como fondos del colegio:**

- a) Las cuotas mensuales, inscripciones y reinscripciones, asignaciones, subvenciones, legados, donaciones, etc., que se hicieren a su favor por personas o instituciones nacionales o extranjeras, y cualquier otro ingreso que tuviere el colegio; y,



- b) Los derechos de inscripción serán de 50 dólares americanos los mismos que tendrán que efectuarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la obtención del título. Pasado el plazo en mención el profesional pagara las cuotas atrasadas a partir de esa fecha en su totalidad y con los intereses legales correspondiente.

**ART. 64.-** Son bienes del Colegio todos los objetos, muebles e inmuebles asignados a su nombre, u otros sobre los que se tenga dominio, los mismos que no podrán ser enajenados, vendidos o donados sin previa autorización de la Asamblea.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El presente estatuto solo podrá ser reforzado transcurrido un año de su vigencia por acuerdo de más de la mitad de los miembros que estén en goce de sus derechos y dada en dos discusiones diferentes.

**SEGUNDA:** La Asamblea General determinará lo que no este previsto en el presente estatuto o en el Reglamento Interno, sujetándose siempre a lo dispuesto en la ley.

**TERCERA:** Las reformas que pudieran darse en el marco estatutario y legal, entraran en vigencia una vez comunicadas y aprobadas por el Ministerio respectivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La elección del primer Directorio titular se realizará en el plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Ministerio respectivo, hasta entonces continuará en funciones el Directorio provisional designado en la Asamblea General Constitutiva del Colegio.

**SEGUNDA: DE LAS ELECCIONES.-** Por esta única vez se realizará la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Suplentes. Las demás dignidades se designaran conforme se afilien nuevos profesionales al Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia de Los Ríos.

**TERCERA:** El Directorio titular dispondrá de un tiempo de 90 días a partir de su elección, para elaborar el reglamento interno del colegio y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su discusión y aprobación.

**CUARTA:** Por esta única vez se dará un plazo máximo de 60 días a los Médicos Veterinarios Zootecnistas incorporados antes de la creación del Colegio para que registren su afiliación al mismo, a partir de la fecha que se obtenga el Acuerdo Ministerial respectivo.

**QUINTA:** Por esta única vez no entrara en vigencia los arts. 46, 47, 48 y 49 del Capítulo XII del presente Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Aldaz Lascano Marcela del Pilar	120380079-0
2	Arana Onofre Julio Antonio	120199634-3
3	Beltrán Alvarez Oscar Antonio	120269978-9
4	Cañar Díaz Víctor Manuel de la Cruz	120281273-9
5	Chávez campos Egberto Leandro	120275759-5
6	Contreras Sánchez Priscila Claudina	120433476-5



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

7	De la Rosa Ortiz Félix Ronald	120093083-0
8	Gallón Valverde Enrique Xavier	090675827-1
9	Gómez Villalva Juan Carlos	120233347-0
10	Mora Medina Marlon Eugenio	120199568-3
11	Ramírez Tamayo Miguel Angel	120102476-5
12	Rodríguez Carpio Irlanda Sofía	120246283-2
13	Zapata Infante Johnny Eraldo	120187549-7

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET  
PCC  
MVC  
6-JUN-07  
HC. 253